



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

---

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00196</b> 00
<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	ADRIANA JIMÉNEZ ACOSTA
<b>ACCIONADO:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, Y OTRO.
<b>INSTANCIA:</b>	PRIMERA INSTANCIA
<b>TEMA:</b>	ADMISIÓN DE TUTELA
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA
<b>AUTO No.:</b>	377

Se recibe por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad la tutela en referencia, observándose competencia para conocer conforme a las reglas contenidas en el Decreto 333 de 2021.

Al considerarse que la medida provisionalidad solicitada satisface los presupuestos de necesidad y urgencia manifiesta de que trata el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, pues con ella se busca evitar la ineficacia de una eventual decisión protectora, dada la alta probabilidad de que mientras se surte el respectivo trámite se consoliden presuntamente de manera irregular derechos de carrera administrativa, se ordenará la suspensión del proceso de selección convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer mediante carrera administrativa el cargo de "PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7 OPEC No. 166326", ofertado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en el que existe registro de elegibles conformado en la Resolución 5872 del 24 de abril de 2023. Se abstendrán las accionadas, por tanto, de realizar nombramientos en periodo de prueba, hasta que se emita un pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de amparo constitucional promovida por ADRIANA JIMÉNEZ ACOSTA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF.

**SEGUNDO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con quienes conforman el registro de elegibles conformado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución 5872 del 24 de abril de 2023, para proveer mediante carrera administrativa el cargo de "PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7 OPEC No. 166326", ofertado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para su notificación **SE ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de un (1) día siguiente a su notificación, publique en la página web asignada al concurso de méritos el contenido de la presente providencia.

**TERCERO:** Como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso de selección convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer mediante carrera administrativa el cargo de "PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7 OPEC No. 166326", ofertado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en el que existe registro de elegibles conformado en la Resolución 5872 del 24 de abril de 2023. Se abstendrán las accionadas, por tanto, de realizar nombramientos en periodo de prueba, hasta que se emita un pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los accionadas y convocados la admisión de la presente acción de tutela para que en el término perentorio de dos (2) días, ejerzan el derecho de defensa. Se les advertirá en dicha notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Asiste los intereses de la accionante la abogada JULIETTE SIERRA ALZAMORA portadora de la T. P. N°347496 del C. S. de la J., en los términos del mandato conferido.

**SEXTO:** Se decretan los siguientes medios de prueba:

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados por la accionante con su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ